



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL MAESTRO JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA; LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CRE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL LICENCIADO GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER; Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL INGENIERO CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES; A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, para establecer, entre otros temas, que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, y un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, denominado Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos que determinen las leyes.

SEGUNDO. El 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), que asignan a la “**CRE**”, a la “**CNH**” y a la “**ASEA**” distintas atribuciones en materia energética.



TERCERO. Los objetivos 4.4 y 4.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señalan como finalidad, por una parte, impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, y por otra, abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.

CUARTO. El 21 de febrero de 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó el reporte *"The Governance of Regulators. Driving Performance of Mexico's Energy Regulators"*. En este reporte se establecen diversas recomendaciones para mejorar el desempeño regulatorio de **"LAS PARTES"**, en el marco de la implementación de la Reforma Energética. Destaca entre las recomendaciones, una mayor coordinación de **"LAS PARTES"** en el ejercicio de sus facultades y competencias.

QUINTO. Derivado de las recomendaciones de la OCDE, **"LAS PARTES"** pretenden establecer mecanismos de coordinación en el ámbito de sus atribuciones, para armonizar sus marcos regulatorios, reducir los costos de cumplimiento para los permisionarios, asignatarios y contratistas, identificar sinergias e incrementar la efectividad de las verificaciones e inspecciones, delimitar competencias y responsabilidades en las actividades reguladas, desarrollar programas de evaluación regulatoria y del desempeño, así como establecer acciones para mejorar la efectividad y transparencia de los procedimientos para recaudar y asignar recursos presupuestarios.

DECLARACIONES

1. Declara la "CNH" a través de su representante que:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2, fracción I y 3 de la LORCME, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión.

1.2. En términos del artículo 38, de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la LH y en otras leyes, tiene a su cargo: I. Regular y supervisar el reconocimiento y la

exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento; II. Licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.

1.3. El Maestro Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción III, de la LORCME, y 14, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la CNH.

1.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, en la Ciudad de México.

2. Declara la "CRE", por conducto de su representante que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la LOAPF, y 2, fracción II y 3 de la LORCME, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica propia.

2.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, V, X, XIII y XXIV de la LORCME, la "CRE" tiene atribuciones para emitir sus actos con autonomía técnica, operativa y de gestión; otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas; ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión y requerir la presentación de información y documentación, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, e imponer las sanciones que correspondan.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



2.3. De conformidad con el artículo 41 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la LH, la LIE y las demás leyes aplicables, la “**CRE**” deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; y II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos.

2.4. El Licenciado Guillermo Ignacio García Alcocer, en su carácter de Comisionado Presidente, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 20, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

2.5. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos 172, Merced Gómez, Ciudad de México. C.P. 03930, en la Ciudad de México.

3. Declara la “ASEA”, por conducto de su representante que:

3.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

3.2. Tener encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5º de la LASEA; entre las cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través



de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias, en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

3.3. Su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

3.4. Su Misión es la de garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certidumbre jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos; su visión es llevar al sector hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

3.5. El Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes, en su calidad de Director Ejecutivo, cuenta con las atribuciones para la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 5º fracciones II y V, 31, fracciones I, II y VIII de la LASEA y los diversos 1º, 2º fracción II y 3º fracciones I, II, IV, XXXIX y XLVII de su Reglamento interior.

3.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Melchor Ocampo 469, Nueva Anzures, C.P. 11590, en la Ciudad de México.

4. Declaran "LAS PARTES":

4.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y atribuciones con las que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente Convenio Marco o Convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

4.2. Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.

4.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.



4.4. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación para implementar efectivamente la Reforma Energética, así como para maximizar la eficiencia de las actividades reguladas y los beneficios para la sociedad.

4.5. De conformidad con los antecedentes y declaraciones vertidas, convienen celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** para realizar acciones coordinadas, en el ámbito de su competencia, que promuevan el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, con la finalidad de implementar efectivamente la Reforma Energética, así como para maximizar la eficiencia de las actividades reguladas y los beneficios para la sociedad.

SEGUNDA. - ACCIONES DE COLABORACIÓN.

“LAS PARTES” convienen, de manera enunciativa, más no limitativa, las acciones de colaboración siguientes:

- a) Establecer mecanismos de colaboración para armonizar sus respectivos marcos regulatorios, con la finalidad de mejorar la regulación en el sector energético.
- b) Establecer medidas de simplificación administrativa y promover la utilización de medios electrónicos, a fin de reducir los costos de cumplimiento para los permisionarios, asignatarios y contratistas, según corresponda.
- c) Establecer procedimientos ágiles para clarificar y delimitar competencias y responsabilidades en las actividades reguladas.

- d) Identificar sinergias e incrementar la efectividad de las verificaciones e inspecciones, mediante una estrategia basada en análisis de riesgos.
- e) Desarrollar programas de evaluación regulatoria ex ante y ex post, así como de evaluación del desempeño, con el objeto de monitorear el cumplimiento de los objetivos regulatorios.
- f) Establecer acciones para mejorar la efectividad y transparencia de los procedimientos para recaudar y asignar recursos presupuestarios.
- g) Desarrollar programas de reclutamiento y formación de personal, que les permitan contar con capital humano calificado.
- h) Establecer procedimientos ágiles para el intercambio de información, con la finalidad de apoyar la realización de las acciones de colaboración descritas en la presente Cláusula.

TERCERA. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que sus representantes se reunirán de manera mensual para evaluar las acciones derivadas del presente Convenio, y que se dará seguimiento a acuerdos los específicos. **“LAS PARTES”** podrán establecer grupos de trabajo, los cuales podrán suscribir bases de colaboración, proponer mecanismos operativos y procedimientos particulares para llevar a cabo las acciones de colaboración previstas en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

La ejecución del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos mencionados se realizará a través de las unidades administrativas de **“LAS PARTES”** que a continuación se señalan:

1. Por parte de la **“CNH”**, a través de la Dirección General de Planeación;
2. Por parte de la **“CRE”**, a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación;
y
3. Por parte de la **“ASEA”**, a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación.



En caso de que cualquiera de las unidades administrativas antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, el titular de la unidad administrativa que asuma sus atribuciones deberá comunicar por escrito a **"LAS PARTES"** sobre tal situación, a fin de que, a partir de ese momento, todas las comunicaciones y la ejecución del presente Convenio se realicen por su conducto.

CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades contempladas en la Cláusula SEGUNDA, **"LAS PARTES"** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se establezcan las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada, los cuales deberán estar suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias.

QUINTA. - APORTACIÓN DE RECURSOS.

"LAS PARTES" convienen en que las acciones y el ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en virtud de la celebración de este instrumento, se harán conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para cada una de ellas, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas. Las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los acuerdos o Convenios Específicos que en su caso se suscriban, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso las demás Partes serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en que toda la información que generen o intercambien con motivo del presente Convenio o de los acuerdos o Convenios Específicos que en su caso se suscriban, será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable.

OCTAVA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y de manera indefinida. Podrá ser modificado durante su vigencia previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, debiendo formalizarse mediante el convenio modificatorio respectivo, el cual se entenderá que forma parte integrante del presente instrumento.

NOVENA. - TERMINACIÓN.

“**LAS PARTES**” señalan que el presente Convenio podrá darse por terminado, sin expresión de causa ni incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de dar aviso por escrito a las otras partes con una anticipación de, al menos, treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento y, en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, en particular tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las Cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.



Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el 17 de abril del año dos mil diecisiete.

POR LA "CNH"



M^{TRO.} JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

POR LA "CRE"



LIC. GUILLERMO IGNACIO GARCÍA
ALCOCER
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA

POR LA "ASEA"



ING. CARLOS SALVADOR DE REGULES
RUIZ-FUNES
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS; LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2017.

